

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un emplazamiento en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

Parte oficial.

Administración provincial  
GOBIERNO CIVIL

Servicio de higiene y sanidad pecuarias. — Circular.

Sección de carreteras. — Nota-anuncios.

Jefatura provincial de Estadística de León. — Rectificación del padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1929.

Diputación provincial de León.  
Balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 30 de Abril de 1930.

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados

Cédula de citación.

Requisitoria.

Anuncio particular.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Mayo de 1930)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS**

Circular número 16

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada Aborto epizootico en las ganaderías bovinas de los pueblos de Villafranca, del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, y Escaro y Anciles, del Ayuntamiento de Riaño, de acuerdo con lo informado, y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada Aborto epizootico, en la ganadería bovina de los Ayuntamientos de Villafranca del Bierzo y Riaño.

2.º Señalar zona infecta los locales y terrenos que hayan sido utilizados por los animales enfermos, y así mismo todos los que en lo sucesivo alberguen animales atacados por la mencionada enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Villafranca, en el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, y la de los pueblos de

Escaro y Anciles, en el Ayuntamiento de Riaño, siendo ampliable esta disposición a la totalidad de los términos de los demás pueblos pertenecientes a los citados Ayuntamientos, si en ellos se registrase algún caso de Aborto epizootico.

4.º Ordenar que los animales enfermos y los sospechosos, permanezcan separados entre sí, y lo mismo unos que otros rigurosamente aislados y atendidos por personal expresamente destinado al cuidado de los mismos.

5.º Ordenar sean adoptadas rigurosamente las medidas sanitarias que se señalan en los artículos 237 y 238 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiendo que a los infractores se les impondrán las multas a que se hagan acreedores, y con las que desde luego quedan conminados.

León, 3 de Mayo de 1930.

El Gobernador civil,  
Emilio Diaz Moreu

Circular número 17

Resultando que la enfermedad infecto contagiosa denominada carbunco sintomático, ha hecho su aparición en la ganadería bovina

del Ayuntamiento de Salamón, produciendo invasiones en el ganado perteneciente al pueblo de Valbuena, por cuyo motivo se han adoptado provisionalmente medidas sanitarias encaminadas a evitar que la enfermedad se propague, de acuerdo con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada carbunco sintomático, en la ganadería bovina del Ayuntamiento de Salamón.

2.º Señalar zona infecta los locales y terrenos que en el pueblo de Valbuena, han utilizado los animales atacados por la mencionada enfermedad y asimismo cuantos locales y terrenos sean utilizados por animales que en lo sucesivo padezcan el carbunco sintomático.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Valbuena, del Ayuntamiento de Salamón, siendo ampliable esta disposición a la totalidad de los términos de los demás pueblos pertenecientes al citado Ayuntamiento, si en ellos se registrase algún caso de carbunco sintomático.

4.º Prohibir el sacrificio por degüello de los animales carbuncosos o sospechosos, de serlo y ordenar que todo animal que muera a consecuencia del carbunco sintomático, sea totalmente destruido por el fuego o enterrado en la forma que preceptúa el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias.

5.º Prohibir la venta y traslación de los animales bovinos pertenecientes a las zonas que por la presente se señalan infecta y sospechosa, fuera de las mencionadas zonas, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para su conducción directa al matadero en las condiciones reglamentarias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiendo que a los infractores de las anteriores disposiciones, les será

impuesta la multa que para estos casos se señala en el mencionado Reglamento de Epizootias, y con las que desde luego quedan conminados.

León, 3 de Mayo de 1930.

El Gobernador civil,

*Emilio Diaz Moreu*

*Circular número 18*

Resultando que entre las aves domésticas pertenecientes al término municipal de Villafranca del Bierzo, se ha desarrollado la enfermedad infecto-contagiosa denominada cólera aviar, de conformidad con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada cólera aviar, en el término municipal de Villafranca del Bierzo.

2.º Señalar zona infecta los locales y terrenos que hayan sido utilizados por los animales atacados.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del término municipal de Villafranca del Bierzo.

4.º Que siendo el sacrificio de las aves pertenecientes a un corral infectado, una de las medidas sanitarias más eficaces para extinguir los focos de infección, ordenar, de acuerdo con lo consignado en el artículo 277 del vigente Reglamento de Epizootias, el sacrificio de las aves pertenecientes a los corrales en que se hayan dado casos de la enfermedad, procediéndose inmediatamente por la Autoridad local al sequestro de las aves que perteneciendo a corrales que se encuentren en dichas condiciones sus dueños se niegan al sacrificio, y ordenar también que interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, permanezcan cerrados todos los palomares enclavados en el término municipal, a fin de que las palomas no puedan contaminarse ni propagar la enfermedad a lugares indómitos.

Los animales sospechosos podrán ser sacrificados para destinarse al

consumo público, pero no podrán ser trasladados vivos, teniendo que procederse al sacrificio dentro de la zona que se señala sospechosa. Los que mueran a consecuencia de la enfermedad, serán destruidos por el fuego.

5.º Mientras dure la epizootia se desinfectarán periódicamente los locales ocupados por los enfermos, procediéndose, cuando la epizootia termine, a nueva desinfección y limpieza general de locales, sometiendo a la acción del fuego los materiales que se extraigan de dichos locales.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; encareciendo a todos el fiel cumplimiento de las anteriores disposiciones, pues de lo contrario impondré a los infractores los oportunos correctivos, con los que de ahora quedan conminados.

León, a 3 de Mayo de 1930.

El Gobernador civil,

*Emilio Diaz Moreu*

*Circular número 19*

Habiéndose presentado en la ganadería porcina, perteneciente a los pueblos de Villafranca y Sobrado, Ayuntamientos de los mismos nombres, la enfermedad infecto-contagiosa denominada peste porcina; de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada peste porcina, en la ganadería receptible perteneciente a los Ayuntamientos de Villafranca del Bierzo y Sobrado, confirmando cuantas medidas sanitarias hayan sido implantadas por la Autoridad para evitar la propagación de la epizootia.

2.º Señalar zona infecta los locales y terrenos que hayan sido utilizados por los animales enfermos y así mismo todos los que en lo sucesivo alberguen animales atacados por la mencionada enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa, la

totalidad del pueblo de Villafranca, en el Ayuntamiento de Villafranca, y la de Sobrado en el Ayuntamiento del mismo nombre, siendo ampliable esta disposición, a la totalidad de los términos de los demás pueblos pertenecientes a los citados Ayuntamientos, si en ellos se registrase algún caso de peste porcina.

4.º Ordenar que los animales enfermos y los sospechosos permanezcan separados entre sí y lo mismo unos que otros rigurosamente aislados y atendidos por personal expresidente destinados al cuidado de los mismos.

5.º De conformidad con lo consignado en el artículo 259 del vigente Reglamento de Epizootias, queda prohibido el comercio de cerdos en los pueblos comprendidos en lo que se señala zona sospechosa, hasta que se declare oficialmente la extinción de la epizootia y

6.º Ordenar que todo animal que muera a consecuencia de la mencionada enfermedad, sea destruido completamente por el fuego o enterrado en las condiciones al efecto señaladas en el indicado Reglamento de Epizootias, vigilándose siempre estas operaciones por la Autoridad municipal o personas en que ésta delegue.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiéndose que a los infractores se les impondrá las multas a que se hagan acreedores, y con las que desde luego quedan conminados.

León, 3 de Mayo de 1930.

El Gobernador civil,  
*Emilio Díaz Moreu.*

\* \*

#### Circular número 20

Habiéndose presentado la enfermedad infecto contagiosa denominada Pulmonía contagiosa en la ganadería porcina del pueblo de Cea, Ayuntamiento del mismo nombre, por cuyo motivo por la Alcaldía correspondiente se han implantado provisionalmente medidas sanitarias encaminadas a oponerse a la

propagación del contagio, de conformidad con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad denominada Pulmonía contagiosa, en la ganadería porcina perteneciente al Ayuntamiento de Cea.

2.º Señalar zona infecta, los locales y terrenos que han sido utilizados por los animales atacados, y así mismo todos los que en lo sucesivo alberguen animales atacados por la mencionada enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa, la totalidad del pueblo de Cea del Ayuntamiento del mismo nombre, siendo ampliable esta disposición a la totalidad de los términos de los demás pueblos pertenecientes al citado Ayuntamiento, si en ellos se registrase algún caso de Pulmonía contagiosa.

4.º Confirmar todas las medidas sanitarias que han sido ya implantadas por la Alcaldía correspondiente.

5.º Prohibir la repoblación de las porquerizas comprendidas en las zonas que se señalan infecta y sospechosa, interin no se levante el estado de infección.

6.º Prohibir la venta y circulación de los animales de la especie porcina pertenecientes a las zonas infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducir los directamente al matadero, en cuyo caso, el conductor del ganado tendrá que proveerse de la oportuna autorización, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 76 y 78, según los casos, del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiéndose que a los infractores se les impondrán las multas a que se hagan acreedores, y con las que desde luego quedan conminados.

León, 3 de Mayo de 1930.

El Gobernador civil,  
*Emilio Díaz Moreu*

## SECCION DE CARRETERAS

### NOTA-ANUNCIO

Aprobado técnicamente por Real orden de 1.º de Marzo de 1930 el proyecto de carretera de tercer orden de Campomanes al ferrocarril de León a Gijón, Sección de San Emiliano, al límite de provincia, trozo único, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de carreteras aprobado por Real decreto de 10 de Agosto de 1877, artículo 1.º de la vigente ley de travesías de 11 de Abril de 1849 y artículo 3.º del Reglamento dictado para la ejecución de la ley anterior aprobado por Real decreto de 14 de Julio de 1849, se abre un expediente informativo para la travesía que para el r ferido trozo de dicha carretera se proyecta en San Emiliano, a fin de que el Ayuntamiento de San Emiliano, al que pertenece dicho pueblo y la Junta vecinal del mismo discutan sobre los extremos siguientes:

1.º Conveniencia de que la travesía de la carretera objeto de esta información, como está proyectada, arranque en la travesía que la carretera construída y en explotación de la Plaza de Teverga a La Magdalena a Belmonte, Sección de Puente Urugo a Puerto Ventana, frente al Ayuntamiento, en su kilómetro 3, en el origen de la curva que la referida carretera ya construída tiene para cruzar el río Pinos, y continuando por su derecha a los treinta metros de su origen corte a la casa propiedad de D. Manuel Alvarez y Quirós Calvo, el que cede gratuitamente y libre de toda carga al Estado la parte de casa necesaria para la construcción de la travesía, la que por esta cesión puede construirse como está proyectada, ya que la Real orden de aprobación técnica del proyecto condicionó el trazado a que el Ayuntamiento de San Emiliano contratase formalmente el compromiso de dicha cesión que en sustitución ha contraído el propietario del inmueble.

2.º Conveniencia de que pres-

endiendo de en la carretera objeto de esta información de proyectar travesía en San Emiliano, dicha carretera arranque de la Plaza de Teverga a la de La Magdalena a Belmonte, Sección de Puente Orugo a Puerto Ventana, para dicho pueblo de San Emiliano, pasado el cruce de esta última con el río Pinos, y con todo al trazado se establezca por la ladera derecha del referido río hasta el alto del Palo del Puerto de la Cubilla.

3.º Si la anchura ha de ser la correspondiente a las carreteras de tercer orden, o ha de variarse por exigirlo así las circunstancias locales.

Estando el proyecto de la carretera objeto de esta información con el correspondiente de la travesía, en la Sección de Fomento del Gobierno civil, Plaza de Torres de Omaña, número 2, durante un plazo de treinta días que empezarán a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y dentro del cual se podrán presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de San Emiliano, las observaciones o reclamaciones que se crean oportunas o convenientes sobre alguno o todos los extremos expresados.

León, 29 de Abril de 1930.

El Gobernador civil,  
*Emilio Díaz Moreu*

Aprobado técnicamente por Real orden de 1.º de Marzo de 1930 el proyecto de carretera de tercer orden de Campomanes al ferrocarril de León a Gijón, Sección de San Emiliano, al límite de la provincia, trozo único, procede en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 13 y 14 del vigésimo Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de carreteras aprobado por Real decreto de 10 de Agosto de 1877, abrir un periodo de información pública de treinta días que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

*Dicha información pública versará:*

1.º Sobre si el trazado del proyecto aprobado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses generales de la región en general y localidades afectadas en particular.

2.º Sobre si debe mantener o variarse la clasificación de tercer orden con el que la carretera este incluida en el plan general de carreteras del Estado,

Durante dicho plazo estará el proyecto del referido trozo único de la carretera de tercer orden de Campomanes al ferrocarril de León a Gijón, Sección de San Emiliano al límite de la provincia a disposición del público en la Sección de Fomento del Gobierno civil, Plaza de Torres de Omaña, 2, todos los días de trabajo, de las nueve a las catorce, y dentro del cual podrá presentarse en la referida Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de San Emiliano, cuantas observaciones o reclamaciones se crean oportunas o convenientes sobre todos o alguno solamente de los extremos expresados.

El trazado aprobado empieza en parte de la ya construida carretera de la Plaza de Teverga a la de La Magdalena a Belmonte, Sección de Puente Orugo a Puerto Ventana, que atraviesa San Emiliano, frente a la casa Ayuntamiento en su kilómetro 3 en el origen de la curva que dicha carretera tiene para cruzar el río Pinos.

En la travesía de San Emiliano, a treinta metros de su origen, el trazado corta la casa propiedad de D. Manuel Alvarez y Quirós Carvo, y aunque disponiendo la Real orden de aprobación del proyecto que el trazado de aquél está condicionado a que el Ayuntamiento de San Emiliano, contraiga formalmente el compromiso de entregar al Estado libre de toda carga y gratuitamente la parte de casa necesaria, a lo que aquél se negó al ser requerido para ello, como el dueño de la referida casa espontáneamente la ha cedido al Estado en las condiciones exigidas por la Real orden de aprobación

del proyecto, el trazado de ésta en esta parte y por lo que a ese extremo se refiere es ya firme.

A la salida de la referida casa el trazado continúa por la ladera Norte que es la izquierda del río Pinos hasta 940,64 metros de su origen en donde cruzando dicho río pasa a la ladera orientada al Mediodía que es la derecha del valle, en ella se asienta el resto del trazado hasta el alto del Polo del Puerto de La Cubilla, en donde termina, por estar en él la línea divisoria de las provincias de León y Oviedo, entre dichos dos puntos, el trazado pasa por las inmediaciones del pueblo de Pinos, dejando su Iglesia a la izquierda en la dirección de la subida al puerto, proyectándose dos rampas de acceso al pueblo citado una a su entrada y otra a su salida para el servicio de aquél, contorneando el Villar de Sena y por las Peñas del Michadoiro, El Cancellón, El Carrizal, Las Coronas, Casa de Mieresa, que deja a la izquierda Collada del Moro, que deja a la derecha en dirección de la subida al Puerto, sube el trazado con pendiente uniforme que no excede del 7 por 100 y ciniéndose completamente a las inflexiones de la ladera al puerto de La Cubilla.

León, 29 de Abril de 1930.

El Gobernador civil,  
*Emilio Díaz Moreu*

#### Jefatura provincial de Estadística de León

*Rectificación del Padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1929*

#### Circular

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 del Estatuto municipal y 42 del Reglamento sobre población y términos municipales, el padrón y sus rectificaciones, deben ser presentados en la oficina de mi cargo, para su aprobación antes del 30 de Abril.

Y como quiera que la mayor parte de los Ayuntamientos no han cumplimentado este servicio, dentro del indicado plazo y además los padrones han de estar aprobados por mí, a la mayor urgencia, ex-

virtud de que de ellos han de deducirse las certificaciones para la renovación del Censo electoral, conforme al Real decreto de 4 del corriente, inserto en la *Gaceta* de ayer, de la Presidencia del Consejo de Ministros, es por lo que me veo en la necesidad de anunciar a los Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en las adjuntas relaciones, que les será anunciada una conminación de multa y envío de comisionados plantones a su costa, si antes del día 15 del corriente no me remiten las rectificaciones del padrón de 1929, contestan a los reparos a ellas formuladas.

León, 6 de Mayo de 1930.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

*Relación que se cita de los Ayuntamientos que no han remitido las rectificaciones del padrón de habitantes correspondiente al año 1929.*

Albares de la Ribera.  
Antigua (La).  
Ardón.  
Balboa.  
Bañeza (La).  
Barrios de Luna (Los).  
Barrios de Salas (Los).  
Benavides.  
Benusa.  
Bercianos del Páramo.  
Bercianos del Real Camino.  
Berlanga del Bierzo.  
Boñar.  
Borrenes.  
Brazuelo.  
Bustillo del Páramo.  
Cabañas Raras.  
Canalejas.  
Cármenes.  
Carrucedo.  
Carrizo de la Ribera.  
Carrocera.  
Castifalé.  
Castrocalbón.  
Castrotierra.  
Cea.  
Cebrones del Río.  
Cimanes de la Vega.  
Cimanes del Tejar.  
Congoosto.  
Corullón.

Cuadros.  
Cubillas de los Oteros.  
Chozas de Abajo.  
Encinedo.  
Ercina (La).  
Escobar de Campos.  
Folgosos de la Ribera.  
Fresnedo.  
Fresno de la Vega.  
Fuentes de Carbajal.  
Galleguillos de Campos.  
Garrafe de Torío.  
Gordaliza del Pino.  
Gordocillo.  
Gradefes.  
Grajal de Campos.  
Gusendos de los Oteros.  
Hospital de Orbigo.  
Igüesta.  
Laguna Dalga.  
Laguna de Negrillos.  
Magaz de Cepeda.  
Mansilla de las Mulas.  
Mansilla Mayor.  
Maraña.  
Matadeón de los Oteros.  
Matanza.  
Molinaseca.  
Oencia.  
Omañas (Las).  
Pajares de los Oteros.  
Paradaseca.  
Páramo del Sil.  
Pedrosa del Rey.  
Peranzanes.  
Pobladura de Pelayo García.  
Pola de Gordón (La).  
Ponferrada.  
Pozuelo del Páramo.  
Prioro.  
Puente de Domingo Flórez.  
Quintana del Marco.  
Riego de la Vega.  
Rioseco de Tapia.  
Robla (La).  
Rodiezmo.  
Roperuelos del Páramo.  
Sahagún.  
Salamón.  
San Adrián del Valle.  
San Andrés del Rabanedo.  
San Esteban de Nogales.  
San Esteban de Valdueza.  
Santa Colomba de Curueño.  
Santa Colomba de Somoza.  
Santa Elena de Jamuz.  
Santa María del Monte de Cea.

Santa Marina del Rey.  
Santas Martas.  
Santiago Millas.  
Santovenia de la Valdoucina.  
Sobrado.  
Soto de la Vega.  
Toral de los Guzmanes.  
Toreno.  
Trabadelo.  
Turcia.  
Valdefresno.  
Valdefuentes del Páramo.  
Valdelugueros.  
Valderas.  
Valderrey.  
Valderrueda.  
Valdesamario.  
Valdevimbre.  
Valencia de Don Juan.  
Valverde de la Virgen.  
Valverde Enrique.  
Vallecillo.  
Valle de Finolledo.  
Vecilla (La).  
Vegacervera.  
Vega de Almanza (La).  
Vega de Infanzones.  
Vega de Valcarlos.  
Vegamián.  
Vegas del Condado.  
Villablino.  
Villademor de la Vega.  
Villafer.  
Villafranca del Bierzo.  
Villamedanos.  
Villamartín de Don Sancho.  
Villamejil.  
Villamol.  
Villamontán de la Valduerna.  
Villaobispo.  
Villaquejida.  
Villaquilambre.  
Villarejo de Orbigo.  
Villasabariego.  
Villaturiel.  
Villazanzo de Valderadney.

*Relación de los Ayuntamientos, cuyas rectificaciones del Padrón correspondiente al año 1929, están pendientes de reparos.*

Urdiales del Páramo.  
Valdeteja.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

INTERVENCIÓN DE FONDOS

EJERCICIO DE 1930

**BALANCE** de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 30 de Abril de 1930.

Capítulo.	INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado		OPERACIONES realizadas		DIFERENCIAS				
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	EN MAS		EN MENOS		
						Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1.º	Rentas . . . . .	41.555	09	10.661	»	»	»	»	30.894	09
2.º	Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º	Subvenciones y donativos . . . . .	442.011	»	18.735	55	»	»	»	423.275	45
4.º	Legados y mandas . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	32.100	»	6.528	40	»	»	»	25.571	60
6.º	Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7.º	Derechos y tasas . . . . .	7.000	»	491	75	»	»	»	6.508	25
8.º	Arbitrios provinciales . . . . .	8.000	»	»	»	»	»	»	8.000	»
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	775.000	»	»	»	»	»	»	775.000	»
10	Cesiones de recursos municipales . . . . .	1.005.159	66	51.334	87	»	»	»	953.824	79
11	Recargos provinciales . . . . .	250.000	»	»	»	»	»	»	250.000	»
12	Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	Crédito provincial . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Recursos especiales . . . . .	53.334	36	7.622	55	»	»	»	45.711	81
15	Multas . . . . .	5.000	»	814	01	»	»	»	4.185	99
16	Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	Reintegros . . . . .	57.801	77	249	14	»	»	»	57.552	63
18	Fianzas y depósitos . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	Resultas . . . . .	1.045.521	64	985.061	16	»	»	»	60.470	48
	<b>TOTALES</b> . . . . .	<b>3.722.483</b>	<b>52</b>	<b>1.081.488</b>	<b>43</b>				<b>2.640.995</b>	<b>09</b>
	<b>GASTOS</b>									
1.º	Obligaciones generales . . . . .	402.695	61	34.730	48	»	»	»	367.442	13
2.º	Representación provincial . . . . .	33.000	»	4.428	56	»	»	»	28.571	44
3.º	Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º	Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.º	Gastos de recaudación . . . . .	46.893	02	900	»	»	»	»	45.993	02
6.º	Personal y material . . . . .	388.499	30	91.790	22	»	»	»	296.709	08
7.º	Salubridad e higiene . . . . .	6.000	»	»	»	»	»	»	6.000	»
8.º	Beneficencia . . . . .	1.087.154	38	181.683	11	»	»	»	905.471	27
9.º	Asistencia social . . . . .	3.250	»	»	»	»	»	»	3.250	»
10	Instrucción pública . . . . .	88.823	»	5.237	50	»	»	»	83.587	50
11	Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	493.169	57	63.319	92	»	»	»	429.849	65
12	Traspaso de obras y servicios públicos al Estado . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	Montes y pesca . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Agricultura y ganadería . . . . .	109.475	»	18.283	58	»	»	»	91.191	42
15	Crédito provincial . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	Devoluciones . . . . .	3.000	»	»	»	»	»	»	3.000	»
18	Imprevistos . . . . .	15.000	»	1.316	15	»	»	»	13.683	85
19	Resultas . . . . .	765.824	66	277.831	89	»	»	»	487.992	77
	<b>TOTALES</b> . . . . .	<b>3.442.786</b>	<b>54</b>	<b>679.544</b>	<b>41</b>				<b>2.763.242</b>	<b>13</b>

## BALANCE

	Pesetas	Cts.
Importan los <b>Ingresos</b> realizados hasta la fecha . . . . .	1.081.488	43
Importan los <b>Gastos</b> realizados hasta la fecha . . . . .	679.544	41
<b>EXISTENCIA EN CAJA</b> . . . . .	401.944	02

En León, a 30 de Abril de 1930.—El Interventor, *José Trebol*.

## COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 3 DE MAYO DE 1930

Enterado y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—El Presidente, *Germán Gullón*—El Secretario, *José Peláez*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de León

EXTRACTO DE ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE LEÓN EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE ABRIL DE 1930.

Bajo la Presidencia de D. José Sánchez Fernández Chicarro, Alcalde constitucional, con asistencia de 18 señores concejales, previa convocatoria en forma legal, se abrió esta sesión extraordinaria que tiene por objeto la constitución del Ayuntamiento a las 19,10.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se procede a la lectura del oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil trasladando la Real orden nombrando Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de León, a D. José Sánchez Fernández Chicarro, y usa de la palabra el Sr. Fernández Chicarro, para saludar a los Sres. Concejales y al pueblo de León prometiendo llegar a un feliz término de su gestión con la colaboración de todos.

Se procede a la lectura de la relación de los señores concejales y contribuyentes que forman el Ayuntamiento, y que es como sigue: don José Sánchez Fernández Chicarro, D. Manuel Arriola, D. Lisardo Martínez, D. Isidoro Aguado Jolis, don Joaquín Puente Ruiz, D. Luis de Paz, D. Isidoro Feo, D. Eduardo Ramos, D. Francisco Miguel Alonso, D. Francisco Eguizabal, don Florentino Oliva, D. Bonifacio Rodríguez, D. Sebastián Hernández, D. Francisco Acovedo, D. Ángel Santos, D. Benjamín Carbajosa, don Lesmes García, D. Máximo González Puente, D. Eduardo Millán, don Andrés Torres, D. Cesáreo Guerra, D. Restituto de Paz, D. José Arduara, D. Tomás Ordás, D. Eulogio Tomé y D. Demetrio Zorita.

Se acuerda dar un voto de confianza al Sr. Alcalde para que designe los señores Concejales que han de ocupar las Tenencias de Alcaldía,

y propone a los señores siguientes: Primer Teniente Alcalde, D. Manuel Arriola; segundo Teniente Alcalde, D. Lisardo Martínez; tercer Teniente Alcalde, D. Isidoro Aguado Jolis; cuarto Teniente Alcalde, don Joaquín Puente Ruiz; quinto Teniente Alcalde, D. Luis de Paz y sexto Teniente Alcalde, D. Isidoro Feo. Por unanimidad quedan elegidos Tenientes Alcaldes los señores mencionados.

Se procede a la designación de Comisarios de los servicios municipales y de las Comisiones, quedando nombrados los señores que han de ocupar dichos cargos.

El Sr. Presidente declaró constituido definitivamente el Ayuntamiento, y se levantó la sesión a las 19,40.

León, 3 de Mayo de 1930.—El Alcalde, José Sánchez Fernández Chicarro.

### Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Formadas las relaciones de contribuyentes que han de comprenderse en la parte real del repartimiento general de utilidades para el ejercicio actual, y hecha la designación de vocales natos de las Comisiones evaluatorias por el Ayuntamiento pleno que presido, de conformidad con los arts. 483 y 489 del Estatuto municipal, se hallan de manifiesto al público por siete días en estas Consistoriales y demás sitios de ley, a fin de oír reclamaciones que contra ellas se presenten por los interesados legítimos; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Santiago Millas, 3 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Ramiro Alonso.

### Alcaldía constitucional de Borrenes

Desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo estarán expuestos al público en la Secretaría el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término, formado para el año de 1931, para oír reclamaciones.

Borrenes, 30 de Abril de 1930.—El Alcalde, Manuel González.

Confeccionado el repartimiento general de utilidades en su parte personal y real para el año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días y tres más para oír reclamaciones, una vez transcurridos éstos, no serán atendidas las que se presenten; las que se hagan han de fundarse en hechos concretos y probados documentalmente.

Borrenes, 1.º de Mayo de 1930.—El Alcalde, Manuel González.

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días para oír reclamaciones.

Borrenes, 2 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Manuel González.

### Alcaldía constitucional de Benuza

Desde el día 1.º al 15 del próximo Mayo, ambos inclusive, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los apéndices de rústica, que servirán de base a los repartimientos del año 1931, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos durante dicho plazo y formular contra ellos las reclamaciones que tengan por conveniente.

Benuza, 29 de Abril de 1930.—El Alcalde, Senén Arias.

### Alcaldía constitucional de Valdeteja

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Mayo, inclusive, quedarán expuestos al público en la Secretaría municipal del Ayuntamiento los apéndices de riqueza, rústica y pecuaria, que han de servir de base al repartimiento para el año de 1931, a fin de que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Valdeteja, 29 de Abril de 1930.—El Alcalde, Ventura Alvarez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado municipal de León

Yo el Infrascrito Secretario del Juzgado municipal de esta capital.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará expresión ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«**Sentencia.**—En la ciudad de León, a veinte y nueve de Enero de mil novecientos treinta el Sr. Juez municipal de la misma D. Francisco del Río Alonso, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de D. Cándido González Sánchez, industrial de esta vecindad y de la otra como demandado D. Melchor Juárez González, vecino de Villaverde de Torío sobre pago de pesetas.

**Fallo.**—Que debo condenar y condeno al demandado D. Melchor Juárez a que luego que esta sentencia sea firme abone al D. Cándido González, la cantidad de quinientas cuarenta y nueve pesetas, que le ha reclamado por el concepto expresado en su demanda, imponiéndole todas las costas; ratifico el embargo preventivo causado y la ampliación del mismo decretada.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río.—Está la rúbrica.

**Publicación.**—La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario doy fé Arsenio Arechavala.—Está la rúbrica.

Concuerda a la letra con su original, y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma estiendo la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en León, a seis de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Dionisio Hurtado.—El Secretario, Espedito Moya. O. P.—236.

### Juzgado municipal de Oencia

Don Francisco Calórniga Oulego, Juez municipal de Oencia, partido judicial de Villafrauca del Bierzo, provincia de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, he dictado sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En Oencia a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta, vistos por D. Francisco Cadórniga Oulego, Juez municipal de este término, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos por virtud de demanda de José Gallego Alvarez, Juan López Alvarez, Manuel Farelo Fernández, Francisco Pombo, Bantista López, Adolfo Fernández y Víctor Neira, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Gestoso, en este término municipal, contra José López González, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Soldón, en el municipio de Caurel, sobre propiedad de los montes de Mazales y Peltrón.

**Fallo:** Que estimado la demanda inicial debo condenar y condeno al demandado José López González, a que reconozca que los demandantes tienen derecho, con sus vecinos, al pastoreo con sus ganados en los montes de Mazales y Peltrón, por haber demostrado su posesión inmemorial a tal pastoreo, con expresa condena de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se notificará a éste en la forma prevenida y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Cadórniga.»

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a fin de que sea notificada por medio de este edicto al demandado rebelde José López González, expido el presente en Oencia a 26 de Abril de 1930.—Francisco Cadórniga.

Cédulas de citación

Por la presente se cita a un indi-

viduo apodado «El Madriles», ignorándose las demás circunstancias personales, así como su paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal sito en el Consistorio viejo de la plaza Mayor, el día veintiséis de Mayo a las diez horas, provistos de sus pruebas, con el fin de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas por hurto de un reloj.

León, 29 de Abril de 1930.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

### Requisitoria

García Nistal, Félix, hijo de Angel y de Anastasia, natural de Astorga (León), de estado soltero, profesión jornalero y sujeto a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días en Astorga, ante el Juez instructor D. Manuel Chinchilla Orantes, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de las Ordenes Militares 77, de guarnición en Astorga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Astorga, 2 de Mayo de 1930.—El Juez Instructor, Manuel Chinchilla.

### ANUNCIO PARTICULAR

#### Junta de Defensa de riegos del pueblo de Castro del Condado

Por medio de la presente, se convoca a todos los usuarios regantes de terrenos enclavados en términos del pueblo de Castro del Condado, Municipio de Vegas del Condado, para que se sirvan concurrir a Junta General de los mismos, se celebrará en la Casa Concejo de dicho pueblo el día veintiuno de junio próximo a las dos en punto de su tarde, para tratar de asuntos importantes.

Lo que para general conocimiento de todos los interesados en ello, se hace público a medio del presente que firmo en Castro del Condado a 3 de Mayo de 1930.—El Presidente de la Comisión, Tomás Robles.

P. P. 237.

Imp. de la Diputación provincial